



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Contratación de los servicios de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria en periodo ejecutivo, la inspección tributaria, así como la colaboración en el procedimiento sancionador y recaudación de multas de tráfico del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber

Atendiendo a las instrucciones contenidas en la Providencia de Alcaldía de 21 de noviembre de 2019, y basándose en la documentación previa contenida en el expediente 2538/2019, se elaboró el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su versión primera, documento de la misma fecha que la Providencia, para la contratación citada en el título anterior.

Posteriormente, y de acuerdo a las instrucciones contenidas en la Providencia de Alcaldía de 24 de enero de 2020, se procede a modificar dicho Pliego Administrativo creando la versión segunda de éste, al cual se han incorporado las apreciaciones contenidas en el documento firmado por la Concejala de Hacienda el pasado 23 de enero, y que consta, igualmente, en el expediente.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

Objeto del contrato

El objeto del contrato es la realización del servicio de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria en periodo ejecutivo, la inspección tributaria, así como la colaboración en el procedimiento sancionador y recaudación de multas de tráfico del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, con estricta sujeción a al pliego de prescripciones técnicas y al de cláusulas administrativas, que a todos los efectos, forma parte integrante del contrato.

Para mayor definición del objeto del contrato, se hace constar que forma parte del mismo:

- A) Es objeto de esta licitación la prestación del servicio de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria en periodo ejecutivo, la inspección tributaria, así como la colaboración en el procedimiento sancionador y recaudación de multas de tráfico del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber y, en general, para la realización de aquellos trabajos de colaboración que no impliquen ejercicio de autoridad, en orden a conseguir la máxima eficacia en la cobranza de los tributos, precios públicos y resto de ingresos de derecho público municipales.

El servicio de gestión tributaria y recaudación del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber está compuesto por dos plazas de funcionarios del Ayuntamiento, un Técnico de Administración General y un Auxiliar.

Las tareas de colaboración se concretarán en actividades preparatorias que no implicarán valoraciones o calificaciones sobre los expedientes tramitados, reservándose las funciones de



dirección, comprobación e incoación de los trámites administrativos al personal funcionario habilitado de la Corporación Municipal.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de asignar o excluir la recaudación o cobranza de los conceptos que estime oportuno. Las facultades del Ayuntamiento serán tan amplias que en cualquier momento podrá decidir incorporar o excluir del objeto de este contrato cualquier clase de concepto o exacciones, o parte de su gestión recaudatoria, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna por las fluctuaciones que puedan darse en el volumen del cargo de valores.

B) Queda excluido del objeto de esta contratación:

B.1 Expresamente, dictar providencias de apremio y cualquiera otra gestión que suponga ejercicio de autoridad, ya que queda reservada a funcionarios del Ayuntamiento.

B.2. El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios.

B.3. La recaudación ejecutiva y la emisión de liquidaciones tributarias y otros ingresos de Derecho público, en lo que supongan actos susceptibles de ejecución forzosa.

A modo de resumen, es objeto de esta licitación la prestación del servicio de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria en periodo ejecutivo, la inspección tributaria, así como la colaboración en el procedimiento sancionador y recaudación de multas de tráfico del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber y, en general, para la realización de aquellos trabajos de colaboración que no impliquen ejercicio de autoridad, en orden a conseguir la máxima eficacia en la cobranza de los tributos, precios públicos y resto de ingresos de derecho público municipales.

En este aspecto las facultades del Ayuntamiento serán tan amplias que, en cualquier momento, podrá decidir incorporar o excluir del objeto de esta contratación cualquier clase de concepto o exacciones o parte de su gestión recaudatoria, sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna por las fluctuaciones que puedan darse en el volumen del cargo de valores.

Necesidad de la contratación

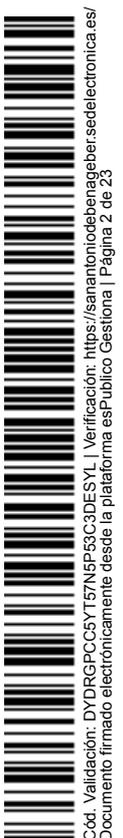
De conformidad con la documentación previa y antecedentes conocidos e incluidos en el expediente, se justifica la necesidad de la mencionada contratación, así como la idoneidad de su objeto para el cumplimiento y la realización de los fines municipales del Ayuntamiento

División en lotes del objeto del contrato

En la Memoria Justificativa se ha concluido que no procede la división en lotes del objeto contractual, en base a que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Códigos de identificación de las prestaciones del contrato

La codificación correspondiente a la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, según el objeto del contrato es: 79221000 "Servicios de asesoramiento tributario".



CLÁUSULA SEGUNDA. Naturaleza, régimen jurídico y documentos contractuales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1.a) de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP)*, los contratos que se suscriban a resultas del presente proceso tendrán carácter administrativo.

Igualmente, por aplicación del artículo 22 de la LCSP, el contrato definido está sujeto a regulación armonizada porque su valor estimado, impuesto sobre el valor añadido excluido, es igual o superior a 221.000 euros.

En consecuencia la presente contratación se regula:

- De forma general por lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas correspondientes. El primero tendrá prevalencia sobre el segundo por lo que, en caso de contradicción entre ambos documentos, se estará a lo indicado en el pliego administrativo.
- Por la LCSP y el *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP)*, así como el resto de normativa aplicable en la materia.

La forma de prestación del servicio será mediante contrato de servicios, regulado en el capítulo V del Título II, Libro II (artículos 308 y siguientes) de la LCSP.

La presentación por los licitadores de la proposición económica implica la aceptación incondicionada de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares. El contrato que resulte del procedimiento de licitación se ajustará al contenido de dichos pliegos, considerándose parte integrante de aquél.

En el caso de que las ofertas contengan alguna previsión contraria a los pliegos se tendrá por no puesta, salvo que se trate de una modificación o mejora aceptada por el Ayuntamiento en el momento de la adjudicación del contrato.

No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que en su caso formen parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que, dictadas por la Administración, puedan resultar de aplicación en ejecución de lo pactado.

CLÁUSULA TERCERA. Órgano de contratación

De acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, *«corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.»*



Por el contrario, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior».

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación competente, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 190 de la LCSP.

Las resoluciones que dicte el Órgano de Contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.2 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local*.

CLÁUSULA CUARTA. Procedimiento de adjudicación

La adjudicación del contrato se llevará a cabo por procedimiento abierto, con tramitación ordinaria sujeta a regulación armonizada.

Recaerá en la propuesta más ventajosa, utilizando para su selección los criterios de valoración que se describirán más adelante.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del contrato e inicio de la actividad

La duración de la contratación será de 2 anualidades a contar desde el día de inicio de los servicios, del cual se dejará constancia a través de la formalización de un «Acta de Inicio de la Actividad» que firmarán representantes de ambas partes.

Se prevé la posibilidad de contar con prórroga a potestad de la administración, pudiéndose concretar una única prórroga de la contratación por el período de un año.

La empresa adjudicataria contará con el máximo de un mes para iniciar los servicios correspondientes, a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso desde la página web siguiente (WEB municipal): www.sanantoniodebenageber.com.

A través de dicha herramienta se dará la publicidad oportuna acorde con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y revisión de precios

Para la duración completa de la contratación, excluidas las posibles prórrogas si las hubiera, el presupuesto base de licitación será de 451.330,00 euros, IVA incluido (el coste desglosado es de 373.000,00 euros de principal, más 78.330,00 euros de IVA).

En todo caso, serán desestimadas las ofertas presentadas por importe superior.

El valor estimado del contrato es de 559.500,00 euros; la forma detallada para su estimación se incluye en la documentación que consta en el expediente y será publicada en el Perfil de Contratante.

Del contenido del expediente se infiere que en esta contratación no se han previsto modificaciones, ni procede la revisión de precios.

CLÁUSULA OCTAVA. Crédito presupuestario

De la documentación preparatoria del expediente se derivó la intención de efectuar la financiación mediante tramitación anticipada, debido a que, supuestamente, los trabajos se iniciarían en el ejercicio contable siguiente al del comienzo de las actuaciones preparatorias.

Sin embargo, al ya haberse iniciado el nuevo año contable, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación debería preverse que se dispone de las consignaciones presupuestarias necesarias, realizando las oportunas retenciones de crédito.

Al tratarse de una tramitación de gastos de carácter plurianual, la adjudicación de este contrato queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. Régimen de pagos

El adjudicatario presentará, en forma adecuada, una factura mensual en el plazo de 30 días posteriores al último día del mes al que se refiera, correspondiente al coste de los servicios ofrecidos durante dicho período.

En la factura deberá constar, necesariamente, el área administrativa al que va dirigida, el número de operación económica correspondiente y el número de expediente, datos que habrán sido facilitados al adjudicatario en su momento; además, y a fin de cumplir con lo dispuesto en la Disposición Adicional trigésimo segunda de la LCSP, se incluirá lo siguiente:

DIR 3 Oficina contable	L01469030 – Intervención
DIR 3 Órgano gestor	L01469030 – Alcaldía-Presidencia
DIR 3 Unidad tramitadora	L01469030 – Administración

Presentadas y registradas en el registro administrativo correspondiente, se efectuará la comprobación material y su adecuación por el responsable del contrato y el Concejal correspondiente, para su posterior aprobación por el órgano competente.

Desde la fecha de presentación de la factura en el registro y hasta la fecha de pago, deberá transcurrir un plazo igual o inferior a 30 días.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las modificaciones legislativas que pudieran dictarse en cuyo caso el régimen de pagos se adaptará a las nuevas disposiciones vigentes.



CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de valoración

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, según se describe a continuación.

Se establecen los siguientes criterios de adjudicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP:

El precio del presente contrato se fijará teniendo en cuenta las diversas actuaciones realizadas, según el siguiente detalles, y estableciéndose como tipos máximos de licitación los siguientes:

1. *Colaboración en la Gestión Tributaria:* Respecto a los trabajos de Gestión Tributaria, se fija como cuantía anual, IVA excluido los siguientes porcentajes: el 1,70% de lo recaudado en periodo voluntario.
2. *Colaboración en la Recaudación en vía Ejecutiva:* Respecto a los trabajos de la Recaudación en periodo ejecutivo, se fija como cuantía, IVA excluido, los siguientes porcentajes:
 - El 100% de los recargos del periodo ejecutivo.
 - El 60% de los intereses de demora.
3. *Respecto de los expedientes de derivación de responsabilidad,* el 8% del total cobrado, IVA excluido.
4. Las costas del procedimiento ejecutivo, con independencia del resultado de cada expediente de apremio, serán satisfechas por la empresa adjudicataria. Las cantidades percibidas por este concepto por la empresa adjudicataria serán incluidas en la cuenta mensual de ingresos para su imputación a los contribuyentes a los que correspondan, abonándose mensualmente por el Ayuntamiento a la empresa las que hayan devengado en los procedimientos de apremio y que hayan sido ingresadas en las cuentas restringidas habilitadas al efecto, confeccionándose el oportuno listado comprensivo de tales ingresos y concepto. A estos efectos y una vez llegado el fin del contrato, se procederá a regularizar los importes correspondientes a las costas de tramitación de expedientes vivos que queden pendientes de tramitación en ese momento junto con el resto de operaciones necesarias para liquidar el contrato.
5. En la *colaboración de la inspección tributaria,* dicho precio vendrá calculado en un porcentaje de la cantidad efectivamente recaudada por esta actividad (IVA excluido) según los siguientes tramos:
 - En liquidaciones por valor inferior a 25.000,00 euros el porcentaje no podrá superar el 25% de las cantidades efectivamente recaudadas.
 - En las liquidaciones por valor entre 25.000,00 euros y 50.000,00 euros el porcentaje no podrá superar el 20% de las cantidades efectivamente recaudadas.
 - En las liquidaciones por valor superior a 50.000,00 euros el porcentaje no podrá superar el 15% de las cantidades efectivamente recaudadas.
 - En ninguno de los casos anteriores excederá de 2.500,00 € por cada uno de los expedientes.
6. *Colaboración sobre procedimiento sancionador y recaudación de multas de tráfico:* Respecto a los trabajos relativos al procedimiento sancionador y recaudación de multas de tráfico, se fija como cuantía anual, IVA excluido los siguientes porcentajes: El adjudicatario recibirá el 30% de los



ingresos recaudados, tanto en periodo voluntario como ejecutivo de la recaudación de multas de tráfico.

Los licitadores en sus ofertas podrán mejorar a la baja los anteriores tipos, de conformidad con los criterios de adjudicación. No serán válidas las que superen los precios establecidos. A todos los efectos se entenderá que las ofertas comprenden todos los gastos que la empresa debe realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, siendo de cuenta y cargo de la entidad adjudicataria cuantos gastos e impuestos graven el contrato o su ejecución.

VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación de la licitación serán:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS

Proposición económica: máximo posible a obtener, 80 puntos.

- **Valoración del porcentaje ofertado en Gestión Tributaria.** Un máximo de 30 puntos, a razón de 1,5 puntos por cada 0,04 puntos de baja del porcentaje fijado, no valorándose las ofertas inferiores al 0,90 %.
- **Valoración del porcentaje ofertado sobre los recargos del periodo ejecutivo.** Un máximo de 17 puntos. Las ofertas que se presente serán a la baja sobre porcentaje fijado del 100% hasta el límite del 60 %, no valorándose las ofertas inferiores al 60 %.

Para la valoración de las ofertas se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = (P_{\max} \cdot O_{\min} / O_{\text{con}})$$

Siendo:

P, Puntos obtenidos.

P_{max.}, Puntuación máxima (17 puntos).

O_{min.} Importe de la mejor oferta.

O_{con.} Importe de la oferta considerada.

- **Valoración del porcentaje ofertado sobre los intereses del periodo ejecutivo.** Un máximo de 10 puntos. Las ofertas que se presente serán a la baja sobre porcentaje fijado del 60 % hasta el límite del 35 %, no valorándose las ofertas inferiores al 35 %.

Para la valoración de las ofertas se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = (P_{\max} \cdot O_{\min} / O_{\text{con}})$$

Siendo:

P, Puntos obtenidos.

P_{max.}, Puntuación máxima (10 puntos).

O_{min.}, Importe de la mejor oferta.

O_{con.}, Importe de la oferta considerada.

- **Valoración del porcentaje ofertado sobre las liquidaciones derivadas de las actuaciones de inspección tributaria.** Un máximo de 15 puntos, a razón de:



- Para el tramo de liquidaciones menores a 25.000,00 euros, un máximo de 7 puntos. Las ofertas que se presente serán a la baja sobre porcentaje fijado del 25 % hasta el límite del 17 %, no valorándose las ofertas inferiores al 17 %.

Para la valoración de las ofertas se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = (P_{\max} \cdot O_{\min} / O_{\text{con}})$$

Siendo:

P, Puntos obtenidos.

P_{max}, Puntuación máxima (7 puntos).

O_{min}, Importe de la mejor oferta.

O_{con}, Importe de la oferta considerada.

- Para el tramo de liquidaciones entre 25.000,00 y 50.000,00 euros hasta un máximo de 5 puntos. Las ofertas que se presente serán a la baja sobre porcentaje fijado del 20 % hasta el límite del 13 %, no valorándose las ofertas inferiores al 13 %.

Para la valoración de las ofertas se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = (P_{\max} \cdot O_{\min} / O_{\text{con}})$$

Siendo:

P, Puntos obtenidos.

P_{max}, Puntuación máxima (5 puntos).

O_{min}, Importe de la mejor oferta.

O_{con}, Importe de la oferta considerada.

- Para el tramo de liquidaciones superiores a 50.000,00 euros hasta un máximo de 3 puntos. Las ofertas que se presente serán a la baja sobre porcentaje fijado del 15 % hasta el límite del 10 %, no valorándose las ofertas inferiores al 10 %.

Para la valoración de las ofertas se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = (P_{\max} \cdot O_{\min} / O_{\text{con}})$$

Siendo:

P, Puntos obtenidos.

P_{max}, Puntuación máxima (3 puntos).

O_{min}, Importe de la mejor oferta.

O_{con}, Importe de la oferta considerada.

- **Valoración del porcentaje ofertado sobre procedimiento sancionador y recaudación de multas de tráfico.**

Un máximo de 5 puntos. Las ofertas que se presente serán a la baja sobre porcentaje fijado del 30 % hasta el límite del 20 %, no valorándose las ofertas inferiores al 20 %.

Para la valoración de las ofertas se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = (P_{\max} \cdot O_{\min} / O_{\text{con}})$$



Siendo:

P, Puntos.

Pmax., Puntuación máxima (5 puntos).

Omin., Importe de la mejor oferta.

Ocon., Importe de la oferta considerada.

- **Valoración de la ampliación del horario de atención al público de la oficina presencial ubicada en el municipio.**

Un máximo de 3 puntos por la ampliación de una tarde sobre el mínimo exigido. Si no se ofrece ampliación de tarde no se puntuará.

CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS

Por la idoneidad del proyecto técnico. Máximo, 20 puntos

El proyecto técnico será un documento de 25 páginas, excluido índice, con fuente arial, tamaño 11 e interlineado 1,5 líneas. Con los siguientes márgenes:

Margen superior: 3,0 cm.

Margen inferior: 2,5 cm.

Margen izquierdo: 2,5 cm.

Margen derecho: 2,5 cm.

- 5 puntos se asignarán a la memoria técnica, en la que se describirá la forma de organizar el Servicio y los procedimientos de trabajo y el personal debidamente cualificado.
- 5 Puntos que se asignaran a las propuestas tendentes a la mejora en la recaudación, considerándose exclusivamente aquellas que impliquen garantías reales para el Ayuntamiento de la eficacia de cobro.
- 5 puntos se asignarán según el plan de trabajo, es decir el plan anual y mensual de tareas a realizar, la adecuación del Plan de Trabajo a las necesidades del Ayuntamiento.
- 5 puntos en función de los recursos complementarios a un Servicio de Atención al Ciudadano, Soporte Informático y Recaudación Ejecutiva (organización de las notificaciones, forma de realizar las impresiones masivas, disponibilidad y horario de un servicio de atención telefónica, etc.).

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

En esta cláusula undécima se transcribe, siguiendo las instrucciones de Alcaldía establecidas mediante Providencia del 24 de enero de 2020, el texto contenido en el apartado noveno, titulado “*Criterios para determinar ofertas anormalmente bajas*”, del “*Informe adjunto al Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación del servicio de colaboración en la recaudación en periodo voluntario, ejecutivo e inspección tributaria*”, de fecha 29 de octubre de 2019, firmado por el entonces Tesorero municipal:

Cuando de la aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté en presunción de anomalía, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 3 días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las



circunstancias que les permiten ejecutar dicho oferta en esas condiciones con los criterios que se recogen en el artículo 149 LCSP.

Se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
- 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*
- 5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.*
- 6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.*

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Preferencias de adjudicación en caso de empates

Quando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, tal eventualidad se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de que, tras la aplicación de los criterios anteriores, persistiera el empate, el orden de prelación de las ofertas se decidirá mediante sorteo público.



La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten en la oferta la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma en que se disponga, y no estén afectadas en prohibición para contratar.

Cuando dos o más licitadores presenten una oferta conjunta a la licitación en forma de unión de empresarios, quedarán obligados solidariamente frente a la administración local sin necesidad de la formalización de la unión en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Igualmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (o de la Comunidad Autónoma), probada mediante certificación expedida al efecto, acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia, o no, de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. En otro caso, se atenderá a lo descrito a continuación.

Capacidad de obrar

La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- a) De los que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda.
- b) De los que fueren **personas físicas**, mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

Licitantes extranjeros

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Además, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Clasificación empresarial

Para tomar parte en la presente licitación no será necesario que el licitador cuente con clasificación empresarial.

Acreditación de la solvencia

Al requerirse la solvencia en lugar de la clasificación, se permite la posibilidad de la integración de la solvencia con medios externos, tal y como recoge el artículo 75 de la LCSP. A los licitadores que utilicen esta vía se les exigirá que demuestren que dispondrán de los medios aportados a través de otra entidad mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso, así como que se comprometan a que, en el caso de resultar adjudicatarios del contrato, lo ejecutarán con los mismos medios que han aportado para acreditar su solvencia. En estos supuestos, deberá recogerse específicamente en el contrato dicha circunstancia, adjuntando los compromisos debidamente formalizados.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 90.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) de dicho artículo, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

En otros casos, la solvencia económica y financiera se acreditará del siguiente modo:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

De acuerdo con el artículo 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera se acreditará mediante la justificación de un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe de una vez y media el valor estimado del contrato.

Cómo el valor estimado del contrato es de 746.080,00 euros, el volumen anual mínimo será el siguiente: 1.119.120,00 euros.

La solvencia económica y financiera es proporcional al objeto del contrato, y no supone obstáculo a la participación de pequeñas y medianas empresas.

SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

De acuerdo con el artículo 90 de la LCSP, la solvencia técnica y profesional se acreditará mediante la experiencia en la realización de trabajos o suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución será del 100 % de la anualidad media del contrato es decir, 186.500,00 euros sin IVA.

La forma de acreditación: mediante la relación de los trabajos o suministros efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.



La tramitación del expediente de contratación se realizará por procedimiento ordinario y abierto, sujeto a regulación armonizada, por lo que cada licitador dispondrá del plazo de 35 días naturales para la presentación de ofertas, a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Diario Oficial de la Unión Europea. Si el último día fuera inhábil el plazo se prorrogará al siguiente día hábil posterior.

Debido a que, a fecha de hoy, el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber no cuenta con las herramientas apropiadas para efectuar licitaciones electrónicas, las propuestas se aportarán en formato tradicional.

Pese a la obligación establecida en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, en relación a la presentación de ofertas electrónicas, se justifica la elección del formato de presentación tradicional en que las herramientas necesarias para efectuar contrataciones electrónicas, o bien no están disponibles, o las que sí lo están son, por el momento, confusas de utilizar y adaptar a las posibilidades con que cuenta la Entidad.

Así pues, las propuestas constarán de tres sobres cerrados y numerados del 1 al 3, identificados en su exterior, firmados por el licitador o persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como la licitación a la que se presenta.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de estas disposiciones producirá la desestimación de todas las proposiciones por él presentadas.

Los sobres se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, sito en Plaza del Ayuntamiento, núm. 1, finalizando el plazo a las 14:00 horas del día señalado para ello, acompañados de instancia convenientemente rellenada en la cual se indique la voluntad de participar en el proceso de licitación, cuya copia servirá de acreditación de recibo.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el interesado deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta en el mismo día, vía registro electrónico efectuado en la sede electrónica del Ayuntamiento (WEB municipal: www.sanantoniodebenageber.com) mediante certificado electrónico de la propia empresa interesada o de sus representantes. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación, si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado.

Para las ofertas presentadas en la Oficina de Correos, se ha de tener en consideración, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y del Mercado Postal, que la recepción de documentos dirigidos a las Administraciones Públicas es una labor encomendada exclusivamente a la entidad Sociedad Estatal Correos y Telegrafos, S.A., si lo pretendido por los interesados es que los escritos y envíos tengan la validez y los efectos señalados en el artículo 16.4.b) de la Ley 39/2015, careciendo de validez a efectos administrativos los envíos efectuados por operadores privados, a no ser que la presentación por dichos servicios lo sea dentro del plazo establecido en el anuncio en las oficinas o dependencias de la Administración.

En cada uno de los sobres se incluirá la documentación que a continuación se indica.

De la información contenida en los sobres 1 ó 2, en ningún caso debería poder inferirse la oferta económica que habrá presentado el licitador en el sobre número 3. Si se diera el caso, dicha irregularidad podrá conllevar la exclusión de la oferta del proceso de contratación.

Sobre número 1: documentación administrativa

En el Sobre Nº 1 deberá incluirse la declaración responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, según modelo descrito a continuación que se adaptará según el caso:

Declaración responsable

D./Dña. [Nombre y apellidos], con DNI [NIF, NIE, Pasaporte] núm. [indicar numeración], vecino/a de [indicar domicilio completo: calle, número, población...] en nombre propio [en caso de representar a un tercero, indicarlo identificándolo convenientemente]; con domicilio a efectos de notificaciones en [indicar el que corresponda] y teléfono [indicar el que corresponda],

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de colaboración en la recaudación en periodo voluntario, ejecutivo e inspección tributaria, según el contenido del expediente 2538/2019.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos en el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, para ser adjudicatario del citado contrato, y en concreto declara que, tanto el propio licitador como el resto de posibles medios externos que tenga previsto adscribir a la contratación:

- Poseen capacidad de obrar y, en su caso, personalidad jurídica y capacidad de representación suficiente.
- Cuentan con la clasificación exigida o, en su caso, con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en los pliegos reguladores de la contratación.
- No están incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador [este punto solo incluirlo en el caso de empresas extranjeras].
- Dado que durante la ejecución del presente contrato pudiera requerirse el tratamiento de datos personales de terceros provenientes de bases de datos municipales en dispositivos informáticos propiedad del contratista, declaro que no se tiene previsto subcontratar los servidores informáticos o los servicios asociados a los mismos [en caso contrario, deberá indicarse el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización].

TERCERO. Que se designa como dirección de correo electrónico a fin de recibir notificaciones relacionadas con esta licitación la siguiente: [indicar la dirección de correo electrónico]

CUARTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste firmo la presente declaración.

Lugar, fecha y firma.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de éstas deberá presentar la correspondiente declaración responsable según el modelo indicado; además, deberán efectuar declaración expresa adquiriendo el compromiso de constitución de la unión en caso de resultar adjudicatarias.

Los licitadores podrán ser convocados durante el proceso a través de cualquier medio de los indicados en la declaración, en especial mediante correo electrónico.

Sobre número 2: criterios que dependen de un juicio de valor

En este sobre se incluirá la documentación que sea precisa para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, según las especificaciones indicadas en cláusula anterior.

Sobre número 3: oferta económica y otros criterios de apreciación objetiva

En el Sobre nº 3 se incluirá la documentación correspondiente a la oferta económica y otros criterios de apreciación objetiva, según el siguiente modelo:

Oferta económica

D./Dña. [Nombre y apellidos], con DNI [NIF, NIE, Pasaporte] núm. [indicar numeración], vecino/a de [indicar domicilio completo: calle, número, población...] en nombre propio [en caso de representar a un tercero, indicarlo identificándolo convenientemente];

DECLARA:

Enterado del proceso de licitación para la contratación del servicio de colaboración en la recaudación en periodo voluntario, ejecutivo e inspección tributaria, según se describe en el expediente instruido al efecto número 2538/2019, y conociendo las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas correspondientes, cuyo contenido declaro aceptar plenamente; me comprometo a llevar a cabo la contratación, teniendo como contraprestación la generada por los siguientes parámetros:

- Porcentaje ofertado en relación a la gestión tributaria: [indicar el porcentaje, entre 1,70% y 0,90%].
- Porcentaje ofertado sobre los recargos del periodo ejecutivo: [indicar el porcentaje, entre 100% y 60%].
- Porcentaje ofertado sobre los intereses del periodo ejecutivo: [indicar el porcentaje, entre 60% y 35%].
- Porcentaje ofertado sobre las liquidaciones derivadas de las actuaciones de inspección tributaria (inferiores a 25.000,00 €): [indicar el porcentaje, entre 25% y 17%].
- Porcentaje ofertado sobre las liquidaciones derivadas de las actuaciones de inspección tributaria (entre 25.000,00 y 50.000,00 €): [indicar el porcentaje, entre 20% y 13%].
- Porcentaje ofertado sobre las liquidaciones derivadas de las actuaciones de inspección tributaria (superiores a 50.000,00 €): [indicar el porcentaje, entre 15% y 10%].
- Porcentaje ofertado sobre procedimiento sancionador y recaudación de multas de tráfico: [indicar el porcentaje, entre 30% y 20%].



- Ampliación del horario de atención al público de la oficina presencial ubicada en el municipio:
[indicar Sí o No].

Lugar, fecha y firma.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de Contratación

Corresponde a la Mesa calificar y comprobar la documentación aportada por los interesados al presentar la proposición. Igualmente le corresponde formular al órgano competente la propuesta de adjudicación.

Para valorar la documentación presentada y, en general, ante cualquier actuación que deba llevar a cabo durante el proceso de licitación, la Mesa de Contratación podrá solicitar los informes técnicos que estime oportunos.

Estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, los titulares de los órganos de Secretaría e Intervención, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del Perfil de Contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Apertura y evaluación de las proposiciones

La Mesa de Contratación procederá a reunirse en sesión no pública, tras ser convocada por su Presidente, a fin de calificar la documentación a que se refiere el artículo 140 de la LCSP y contenida en el sobre nº 1 de "Documentación Administrativa". Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores concediéndoles un plazo no superior a 3 días hábiles para que sean corregidos o subsanados.

Calificada esta documentación y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, con las empresas que hubieran superado esta fase se pasará a iniciar el proceso de valoración de las ofertas.

Valoración de las ofertas

La Mesa de Contratación, en acto público, realizará la apertura de los sobres identificados como número 2, conteniendo los criterios evaluables dependientes de un juicio de valor.

Si así lo estimasen pertinente, la documentación recibida será facilitada a los servicios técnicos municipales para que realicen informe con propuesta razonada de puntuación. En este caso, una copia de los documentos presentados en soporte digital quedará en custodia del Secretario de la Mesa, cediendo una segunda copia a los servicios técnicos municipales, terminando la sesión y emplazando a los asistentes para una próxima convocatoria.



A partir de los informes recibidos, o con los propios recursos de que dispongan, la baremación final será asignada a cada oferta por la Mesa de Contratación en forma motivada.

Una vez baremada la documentación mediante criterios dependientes de un juicio de valor, la Mesa de Contratación procederá a convocar a las empresas licitantes a una nueva sesión pública.

En esta sesión, en primer lugar se dará cuenta a los asistentes de la puntuación asignada hasta el momento a cada uno de los licitadores, preguntando a los mismos si desean realizar alguna manifestación al efecto, la cual será recogida en el acta correspondiente.

A continuación se realizará la apertura del sobre nº 3, procediendo a la baremación de la oferta económica aportada por los interesados. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales.

En el hipotético caso de que la valoración final alcanzada por dos o más empresas fuera la misma, se actuaría conforme se ha indicado en cláusula anterior.

Concluido el trámite, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el Órgano de Contratación, en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Finalmente, la Mesa de Contratación, a la vista de los resultados obtenidos, elevará al Órgano de Contratación la propuesta de clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas, dando por concluido el acto de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

La propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador frente a la Administración.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente los siguientes documentos:

- 1º. Los que acrediten que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 2º. Justificante de haber ingresado en el lugar indicado por el Ayuntamiento el importe correspondiente a la garantía definitiva propuesta.

Garantía definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicha garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 108 de la LCSP, contando con las características, según el tipo, descritas en los artículos 55 a 58 del RGLCAP.

En concreto, para las garantías constituidas mediante aval, éstos deberán ser pagaderos al primer requerimiento y de duración indefinida, permaneciendo vigentes hasta que se resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía

y cumplido satisfactoriamente el contrato, respondiendo de los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

- 3º. Documentos acreditativos de la capacidad de obrar, según se indicó en cláusula anterior.
- 4º. Documentos acreditativos de la representación.
- 5º. Documentación que acredite la solvencia económica y financiera, y la técnica y profesional, si fuera exigible conforme se determina en el presente pliego.
- 6º. Ficha de Mantenimiento de Terceros debidamente cumplimentada (el modelo deberán haberlo solicitado a los servicios municipales).
- 7º. En su caso, el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP (*relativo a cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades para disponer de los recursos necesarios*), y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2. de la LCSP.
- 8º. Declaración en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores informáticos y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

En el caso de que transcurrido dicho plazo el adjudicatario no aportara la documentación requerida, se le dará por desistido, trasladando el requerimiento anterior al siguiente licitador según la propuesta de clasificación, y así sucesivamente.

Recibida finalmente la documentación preceptiva, el Órgano de Contratación declarará adjudicado el contrato al licitador que haya resultado designado.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del contrato

Dado que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, antes de la formalización del contrato deberán transcurrir 15 días hábiles a contar desde la notificación a los licitadores.

Transcurrido el plazo citado, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

En el caso de que se exija la acreditación de solvencia, si el adjudicatario la hubiese acreditado a través de certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, éste deberá reiterar en el contrato que las circunstancias reflejadas en dicha certificación no han experimentado variación.

Igualmente, si se hubiese acreditado la solvencia por medios externos, en el documento contractual deberá recogerse el compromiso por parte del adjudicatario de ejecutar la contratación con los mismos medios que aportó para acreditar su solvencia.



El contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

De no formalizarse el contrato dentro del plazo señalado por causas imputables al adjudicatario, se entenderá que éste ha retirado su oferta, pudiendo la Administración efectuar una nueva adjudicación al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste, previamente a la adjudicación, un plazo de 10 días hábiles para cumplimentar lo señalado en el presente pliego en relación con la documentación a presentar por el adjudicatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Gastos a cargo del adjudicatario

El adjudicatario deberá hacerse cargo de los siguientes gastos:

- Las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato.
- Los de elevación a escritura pública del contrato, si lo solicita el contratista.
- Los gastos que deriven de la ejecución del contrato, tal y como se establece en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Los gastos de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, si los hubiera, del anuncio de licitación de la presente contratación, por una sola vez, siendo por cuenta de la Administración en caso de tener que realizar modificaciones sobre dicho primer anuncio.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Sucesión del contratista y cesión del contrato

Sucesión del contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por ello, es obligación del contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica.

Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP, es decir:

- a) Que el órgano de contratación lo autorice de forma previa.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración, solvencia adecuada y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice en escritura pública.



CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

Deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) El adjudicatario deberá comunicar al Ayuntamiento, por escrito y con carácter previo, los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Obligaciones de las partes

De carácter general

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas o Proyecto Técnico, según corresponda, así como a las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el Órgano de Contratación.

En caso de discrepancia entre estos documentos, regirán las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; en lo no dispuesto, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Toda la prestación del adjudicatario se efectuará mediante la ordenación por su propia cuenta de los medios personales y materiales necesarios, sin dependencia en cuanto a ello del Ayuntamiento y sin perjuicio de la dirección del objeto del contrato y la solicitud concreta de actuaciones que corresponde a esta Corporación.

En todo caso, el contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El contratista deberá contar con un seguro de responsabilidad civil suficiente, que cubra las posibles reclamaciones ante un servicio deficiente o doloso.

Todo ello sin menoscabo de lo dispuesto en la normativa correspondiente en referencia a derechos y obligaciones del adjudicatario, y a potestades y obligaciones de la Administración.

Confidencialidad de los datos

De acuerdo a lo exigido en el art. 122.2 LCSP, el futuro contratista tendrá la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.



Dado que durante la ejecución del presente contrato pudiera requerirse el tratamiento por el contratista de datos personales de terceros provenientes de bases de datos municipales, se hace constar:

- a) La finalidad para la cual podrán utilizarse estos datos será exclusivamente la comprendida en el objeto de la presente contratación.
- b) El futuro contratista tendrá la obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.
- c) La empresa adjudicataria tendrá la obligación de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados sus servidores informáticos y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) El adjudicatario tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) Los licitadores tendrán la obligación de indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- f) El cumplimiento exigido en los párrafos anteriores en relación a la confidencialidad de los datos.



CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Terminación, plazo de garantía y devolución de fianza

Finalizado el plazo de duración del contrato y de la garantía, que para este caso se ha establecido en 1 año, por el responsable municipal se redactará informe en el que se hará constar si la contratación ha sido cumplida o no de conformidad con las cláusulas del mismo, así como si existiera alguna incidencia que debiera resaltarse por la posibilidad de producir un perjuicio económico a la Administración.

Si el informe fuere favorable sin que hubiera de exigirse responsabilidad alguna, se dictará acuerdo de devolución de la garantía definitiva constituida. En caso contrario se actuará conforme corresponda.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Penalidades por incumplimiento

Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la forma descrita en el artículo 193 de la LCSP.

Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución que pudieran disponerse. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros.

Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable del contrato e informe jurídico, por el Sr. Alcalde, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento podrá iniciarse en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas

contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Resolución del contrato

El contrato se extinguirá por su cumplimiento, al finalizar su plazo de duración, o por resolución, por las causas enunciadas en este Pliego y en los artículos 211 y 313 de la LCSP, contando con los efectos procedentes descritos en el artículo 212, 213 y 313 de dicho texto legal.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Condiciones especiales de ejecución del contrato

Se establece como condición especial de ejecución, en referencia al artículo 202 de la LCSP, la del cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente documento.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Responsable del contrato

El Órgano de Contratación designará una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 62 de la LCSP, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada; según el criterio propuesto por la Concejalía de Hacienda, este cargo debería ser asignado a la Tesorera municipal.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Régimen de recursos. Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato, serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía contencioso-administrativa, que se someterá a resolución de los Tribunales que tengan jurisdicción en el municipio de San Antonio de Benagéber, a cuyo fuero se someten las partes contratantes.

San Antonio de Benagéber, documento firmado electrónicamente.

Fdo. Eugenio Cañizares Tejedor.

Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.

